

AUTO No. 02044

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 10 de Agosto de 2012 a las instalaciones en donde funciona la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A – ALMACAFE**, identificado con Nit 860010973-4, ubicado en la Calle 70 C No. 62 B - 03 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 7716 del 07 de noviembre de 2012, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *La sociedad ALMACAFE S.A., No requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

6.2 *La sociedad ALMACAFE S.A no ha demostrado el cumplimiento del artículo 6 Tabla No 3 de la Resolución 909 de 2008, para su fuente (tostadora).*

6.3 *La sociedad ALMACAFE S.A., deba cumplir con lo establecido en el Artículo 78 de la resolución 909 de 2008, presentando la información técnica suministrada por el fabricante del sistema del control (ciclón) por cuanto no se presentó durante la visita técnica.*

AUTO No. 02044

6.4 La sociedad **ALMACAFE S.A.**, incumple el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, al no presentar el Plan de Contingencias del sistema de control (ciclón).

6.5 La sociedad **ALMACAFE S.A.**, incumple el Artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, al no contar con mecanismos de control que garanticen que las emisiones atmosféricas no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

6.6 La sociedad **ALMACAFE S.A.**, deberá adecuar la altura del ducto de descarga según el resultado del estudio de evaluación de emisiones que se realice y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, para el parámetro NO_x , A su vez para el parámetro MP, la altura se deberá adecuar según lo establecido al artículo primero de la Resolución 1632 de 2012.

(...)"

Que teniendo en cuenta el Concepto técnico antes mencionado, se requirió mediante radicado 2013EE081439 del 08 de Julio del año 2013, al señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ** en calidad representante legal de la sociedad denominada **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A - ALMACAFE** para que realizara en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

1. *Presentar un estudio de emisiones, para la tostadora de café en el cual se compruebe el cumplimiento normativo sobre los límites de emisión establecidos en los Artículos 9 de la Resolución 6982 de 2011. Donde se reporten los siguientes parámetros, Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno.*

Informar a la Secretaría Distrital de Ambiente con 30 días de anticipación, el día y hora de la realización de las mediciones con el objeto de efectuar el correspondiente acompañamiento. Adicionalmente presentar el pre-informe al muestreo como se establece en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Los estudios deben llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM. De igual manera se debe realizar el muestreo y el estudio de conformidad a la Resolución 909 del 2008, y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.

El estudio final de la evaluación de emisiones atmosféricas debe ser radicado ante esta Secretaría como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización y presentando la información establecida por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.

Se informa al establecimiento de comercio que debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 4 de la Resolución 6892 de 2011: "...Las calderas nuevas y existentes que funcionen en el distrito capital en el perímetro urbano, deberán realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO , CO_2 y O_2 , así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión, y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las

AUTO No. 02044

medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así lo disponga”.

2. *Presentar información técnica del molino de café, reportando funcionamiento, capacidad y tiempo de operación de acuerdo a las especificaciones del fabricante.*
3. *Implementar dispositivos de control de olores para la purga de café tostado, evitando generar molestias a vecinos y transeúntes y para evitar emisiones fugitivas, de conformidad con lo establecido en el capítulo 5 y 7 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica para fuentes fijas de emisión.*
4. *Presentar un informe detallado de las acciones realizadas en el ducto de descarga de la tostadora de café, donde se demuestre que el ducto no presenta emisiones fugitivas.*
5. *Presentar las fichas técnicas expedidas por el fabricante del sistema de control de conformidad con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas.*
6. *Elaborar y enviar a esta Secretaría, para su aprobación el Plan de Contingencia del Sistema de Control usado en el ducto, que ejecutara durante la suspensión del funcionamiento de este, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución No. 6982 de 2011 y el artículo 79 de la Resolución No. 909 de 2008 del Ministerio del Medio Ambiente.*
7. *Adecuar y calcular la altura del punto de descarga de conformidad con los lineamientos del artículo 17 de la Resolución No. 6982 de 2011 y en concordancia con el artículo 70 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008.*

“ (...)”

Que posteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó el día 22 de noviembre de 2013 visita técnica de verificación al cumplimiento del requerimiento No. 2013EE081439 del 08 de Julio del año 2013, a las instalaciones en donde funciona la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A - ALMACAFE** cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No.03410 del 24 de Abril de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“ (...)”

6. CONCEPTO TÉCNICO.

- 6.1. *De acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997, la empresa ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A -ALMACAFÉ. **NO** requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas dado que en las instalaciones no se realizan labores de trillado de café solo tostión y molienda.*
- 6.2. *la empresa ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A - ALMACAFÉ. no dio total cumplimiento a las acciones solicitadas en el requerimiento 2013EE081439 del 08/07/2013, como se evidencia en el numeral 5.7 del presente concepto técnico, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*

AUTO No. 02044

- 6.3.** *La empresa ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A – ALMACAFÉ, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 dado que la tostadora posee un ciclón como sistema de control para material particulado.*
- 6.4.** *La empresa ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A – ALMACAFÉ, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, puesto que el ducto de la tostadora cuenta con los puertos y la plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones.*
- 6.5.** *El estudio de emisiones presentado a través del radicado 2013ER129579 del 30 de septiembre de 2013 llevado a cabo en su tostadora de marca Petroncini los días 27, 28 y 29 de agosto del 2013 por parte de Ambientiq Ingenieros S.A.S, para la cuantificación de las emisiones de Material Particulado y Óxidos de Nitrógeno con el fin de demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas y en cumplimiento al requerimiento 2013EE081439 del 08/07/2013, no se considera representativo para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, dado que luego de poner los datos reportados en el programa Isotand de la entidad se encontró que no dan isocinetismo en ninguna de las tres corridas, adicionalmente, las hojas de campo reportadas no presentan las tablas de toma de datos de cada corrida.*
- 6.6.** *Respecto al cálculo de la altura mínima de desfogue del ducto de la tostadora, puesto que el análisis se basó en los datos reportados por el estudio de emisiones que no es representativo, el cálculo obtenido no se considera válido, por lo tanto, la empresa deberá realizar el cálculo de acuerdo al estudio de emisiones que se realice con base a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*

(...)"

Que en atención a los radicados 2014ER104380 del 25 de Junio de 2014 y 2014ER176182 del 23 de Octubre de 2014 la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual realizo visita técnica de verificación, el día 14 de Noviembre de 2014, cuyos resultados se plasmaron en el concepto técnico 11467 del 24 de diciembre del 2014 donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TECNICO

6.1. *La empresa ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A - ALMACAFÉ S.A, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, ya que su actividad económica está reglamentada dentro de las empresas que deben tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo al numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997.*

Adicional a lo anterior, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la empresa está obligada a

Página 4 de 11

AUTO No. 02044

cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2. *Para tramitar el permiso de emisiones para la tostadora, la empresa debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 en el cual se solicita la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra.*
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;*
- d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;*
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;*
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;*
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.*
- h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, además anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.*
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;*
- j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos*
- k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.*

El Representante Legal o quién haga sus veces de la empresa ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A - ALMACAFÉ S.A, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del

Página 5 de 11

AUTO No. 02044

2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012. Para mayor información podrá comunicarse al número de teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual”.

6.3. La empresa ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A - ALMACAFÉ S.A, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de su fuente Tostadora, cuenta con los puertos y la plataforma para muestreo.

6.4. El estudio de emisiones remitido mediante radicado 2014ER104380 del 25/06/2014 para la tostadora midiendo el parámetro de Material Particulado (PM), no es representativo para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto en el anexo 2 Cálculos y Resultados del Estudio Isocinético el valor de Dn (Nozzle Number) se sale del rango permitido dando error en el Da, adicionalmente, en las dos primeras hojas del método 5 el $\Delta H@$ es 43,41 y en la tercera hoja el $\Delta H@$ es 43,434, sin especificar que pasó en la corrida y el Qm (Estimated Orifice Flow Rate) también cambia de 0.02 a 0.55.

6.5. La empresa ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A - ALMACAFÉ S.A, debe demostrar cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para Material Particulado (PM) e Hidrocarburos Totales (HCT) dados como Metano en su fuente Tostadora y debe demostrar el cumplimiento del artículo 4 de la misma Resolución para Óxidos de Nitrógeno (NOx).

6.6. La empresa ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A - ALMACAFÉ S.A, debe demostrar cumplimiento de la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Tostadora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

6.7. La empresa ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A - ALMACAFÉ S.A, presentó la acreditación del pago de la tarifa correspondiente al trámite de evaluación de estudio de emisiones presentado con radicado No. 2014ER104380 del 25/06/2014, mediante recibo No. 905357, por valor de \$207.778, valor que corresponde al asignado por esta entidad para el concepto en mención.

6.8. La empresa ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A - ALMACAFÉ S.A no dio cabal cumplimiento al requerimiento 081439 del 08/07/2013, por cuanto el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2014ER104380 del 25/06/2014 para la tostadora midiendo el parámetro de Material Particulado no es válido, no han allegado el plan de contingencia del sistema de control de la tostadora y no ha demostrado cumplimiento de la altura mínima de desfogue, por lo que se le sugiere a la parte jurídica tomar las acciones pertinentes.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y

AUTO No. 02044

conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 *"Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire"*, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 7716 del 07 de Noviembre de 2012, 03410 del 24 de Abril de 2014 y 11467 del 24 de Diciembre del 2014 se observa que la sociedad denominada **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A - ALMACAFE** identificada con NIT 860010973-4, representada legalmente por el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.141.231, ubicado en la Calle 70 C No. 62 B - 03 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, incumple presuntamente con lo establecido en el numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997, toda vez que la empresa Almacenes Generales de Depósito de Café S.A- Almacafé S.A requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas ya que su actividad económica está reglamentada dentro de las empresas que deben tramitar el permiso de emisiones; así mismo incumple la Resolución 6982 de 2011 toda vez que el estudio de emisiones para la tostadora de café, remitido mediante radicado 2014ER104380 del 25/06/2014 para la tostadora midiendo el parámetro de Material Particulado (PM), no es válido para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto en el anexo 2 Cálculos y Resultados del Estudio Isocinético el valor de Dn (Nozzle Number) se sale del rango permitido dando error en el Da, adicionalmente, en las dos primeras hojas del método 5 el $\Delta H@$ es 43,41 y en la tercera hoja el $\Delta H@$ es 43,434, sin especificar que pasó en la corrida y el Qm (Estimated Orifice Flow Rate) también cambia de 0.02 a 0.55; de igual forma no se demostró el cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para Material Particulado (PM) e Hidrocarburos Totales (HCT) dados como Metano en su fuente Tostadora como tampoco se dio cumplimiento al artículo 4 de la misma Resolución para Óxidos de Nitrógeno (NOx), también se evidencio el incumplimiento al artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 ya que no demostró el cumplimiento de la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Tostadora, de igual forma deberá dar cumplimiento al artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 presentando a esta Secretaria para su aprobación el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones de la tostadora.

AUTO No. 02044

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos 7716 del 07 de Noviembre de 2012, 03410 del 24 de Abril de 2014 y 11467 del 24 de Diciembre del 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A - ALMACAFE** identificada

AUTO No. 02044

con NIT No.860010973-04, representada legalmente por el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.141.231, ubicada en la Calle 70 C No. 62 B - 03 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el artículo 4, 9, 17 y 20 de la Resolución 6982 de 2011 y por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A - ALMACAFE** identificada con NIT No.860010973-04 ubicada en la Calle 70 C No. 62 B - 03 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.141.231, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.141.231, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A - ALMACAFE** identificada con NIT No.860010973-04, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 70 C No. 62 B - 03 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 02044

PARÁGRAFO. El señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.141.231, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A - ALMACAFE** identificada con NIT No.860010973-04, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: SDA-08-2014-5452

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/05/2015
----------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/07/2015
----------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/05/2015
----------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02044

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA 13/07/2015
EJECUCION: